

FISCAL

BENEFICIOS FISCALES EN EL IS, LA RESERVA DE NIVELACIÓN AL DETALLE

La reserva de nivelación consiste en que las denominadas Entidades de Dimensión Reducida pueden aplicar una reducción que permite minorar en un 10% la base imponible positiva del ejercicio.

Es importante destacar que solamente podrán aplicar esta reserva fiscal las entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión (aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros), y que tributen al tipo general del impuesto.

No menos importante es la reserva de capitalización que persigue la autofinanciación de la empresa y la reducción de la dependencia de recursos ajenos.

Teniendo en cuenta que ambas son reducciones de la base imponible, la reserva de capitalización se dota sobre el 10% del incremento de los fondos propios mientras que la de nivelación sobre la propia base imponible con un límite de un millón de euros, la pregunta resulta obligada ¿son compatibles?

Queda fuera de toda duda que si son compatibles. No solo no existe prohibición legal al respecto, sino que se prevé en la propia normativa el orden en el que se deben aplicar cuando ambas concurren:

1. Reserva de capitalización
2. Compensación de bases imponibles negativas
3. Reserva de nivelación

A través de un ejemplo se observa mejor el efecto impositivo de esta reserva de nivelación. Partamos de una empresa con un resultado contable coincidente con el fiscal de 20.000 euros que no tiene bases imponibles negativas previas a compensar ni tampoco retenciones o pagos a cuenta.

Base imponible	20.000
Reserva de nivelación	2.000
Base imponible minorada	18.000
Tipo de gravamen	25%
Cuota íntegra	4.500

Los asientos contables a realizar serían:

	DEBE	HABER
(630) Impuesto corriente	4.500	
(4752) HP acreedora por impuesto de sociedades		4.500
(6301) Impuesto diferido	500	
(478) Pasivo por reserva de nivelación		500

Como se puede observar, este año esta empresa ha tributado menos, pero a cambio existe un pasivo porque en años posteriores tributará más.

Esta reserva es indisponible y condicionada a las circunstancias que se produzcan en los cinco próximos años:

- Si hay pérdidas fiscales, se adicionará la reserva de nivelación según se vayan produciendo compensarán con la deducción realizada.
- Si no ha habido pérdidas fiscales, finalizado el plazo de 5 años se realizará el procedimiento contrario al que se hizo cuando se dotó la reserva.

En conclusión y a efectos prácticos, esta reserva supone un anticipo a la compensación de las bases imponibles negativas y, en el caso de que no se generaran, se produce un diferimiento de la tributación.

LABORAL

FIN DEL PRIMER
PLAZO DEL AÑO PARA
CAMBIAR LA COTIZACIÓN

Se acerca una fecha clave para todos los profesionales autónomos que estén pensando en cambiar su base de cotización. El 31 de marzo acabará el primer plazo del año para solicitar a la Seguridad Social el cambio de modalidad.

La nueva Ley de Autónomos permite que, a partir de este año, los trabajadores por cuenta propia puedan cambiar hasta cuatro veces su base de cotización. Y no dos, como se podía hacer hasta ahora. Gracias a esta nueva medida, el empleado autónomo podrá mejorar sus prestaciones de baja por enfermedad o jubilación.

Como decíamos, el autónomo podrá cambiar su base de cotización cuatro veces al año, finalizando el primer plazo para hacerlo, el próximo 31 de marzo y siendo efectivo a partir del 1 de abril.

El siguiente periodo en el que se puede solicitar el cambio de base de cotización empezará el 1 de abril hasta el 30 de junio y el cambio surgirá efectos a partir del 1 de julio.

El tercer plazo para poder solicitar una modificación en la cotización será del 1 de julio al 30 de septiembre, siendo efectivo a partir del primer día del mes siguiente, esto es, el 1 de octubre.

El cuarto y último periodo empezará el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre y en este caso, el cambio de cotización tomará efecto a partir de enero del año siguiente.

El cambio de base debe realizarse a través del sistema red, tal como establece la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo que obliga a todos los autónomos a incorporarse a dicho sistema, en un plazo máximo de seis meses a contar desde el 1 de marzo.

El Sistema RED es un servicio que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social tanto a empresas como a profesionales. A través de este servicio, los usuarios y la Seguridad Social pueden intercambiar información sin necesidad de tener que hacerlo físicamente.

Se trata de una herramienta que permite agilizar los trámites del autónomo con la Tesorería General de la Seguridad Social. Entre las gestiones que se pueden llevar a cabo destacan la gestión de autorizaciones, la afiliación, trámites con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y los documentos de cotización.

JURÍDICO

EL DELEGADO DE PRO-
TECCIÓN DE DATOS

La entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) ha supuesto, para las empresas que tratan con datos de carácter personal, la implantación de un conjunto de nuevas medidas. Una de ellas es la contratación de la nueva figura conocida como Delegado de Protección de Datos que se encargará, en términos generales, de informar, asesorar y garantizar, mediante su supervisión, el cumplimiento del RGPD.

Únicamente deben contratar un Delegado aquellas empresas que, de forma un poco ambigua, establece el propio RGPD. Así, se recogen tres supuestos básicos:

- Cuando el tratamiento lo realice una autoridad u organismo público;
- Cuando las actividades principales del responsable o encargado del tratamiento consistan en operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- Cuando las actividades principales del responsable o encargado del tratamiento consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos o datos personales relacionados con condenas o delitos.

Debido a la inclusión de algunos conceptos indeterminados en tales definiciones, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (compuesto por autoridades de protección de datos de los Estados de la Unión Europea), ha intentado clarificar alguno de sus términos. Así, cuando se refiere a la actividad principal se refiere a la primaria y, cuando menciona a gran escala, aunque no identifica un número exacto de personas, el Grupo de Trabajo ha establecido que se debe tener presente el volumen de datos procesados, la duración del tratamiento de datos, el alcance geográfico de dicha actividad o la cantidad de personas afectadas. Finalmente, en relación con la observación habitual y sistemática, alude a los casos en que se quiera obtener un perfil de usuario, cuando éste no facilita los datos de forma activa.

Con respecto a las personas que pueden empeñar dicho cargo, aunque no se exija que sean juristas, sí que deben tener conocimientos generales de Derecho y, en concreto, de Protección de Datos. Con el objetivo de acreditar que la persona cumple con los requisitos y es idónea para ocupar el cargo, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) junto con la Entidad Nacional de Acreditación, han realizado un Esquema de certificación de Delegado de Protección de Datos. Para obtener la citada certificación aquellos que pretendan obtenerla deben realizar una formación propuesta por la AEPD de 60 horas como mínimo, tener una experiencia laboral de mínimo 5 años en este ámbito y de al menos 3 años en la realización de funciones de Delegado de Protección de Datos. Por último, deberán realizar un examen tipo test para valorar los conocimientos adquiridos.

Finalmente, cabe añadir que para que el Delegado de Protección de Datos pueda realizar sus funciones correctamente, no puede recibir ningún tipo de orden sobre cómo realizar sus tareas por parte de cualquier trabajador o directivo de la empresa, así como tampoco puede ser sancionado por cualquier acto o decisión que tome. Así, para que su trabajo tenga utilidad en la empresa, se le debe dotar de los recursos indispensables para el ejercicio de sus funciones, como puede ser la libertad de acceso a todos los departamentos de la empresa.

CALENDARIO FISCAL

MARZO 2018

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Febrero 2018. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

IVA

- Febrero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA y del GIC (mod. 340)
- Febrero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349).
- Febrero 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2018. (mod. 430)

IMPUESTOS ESPECIALES FABRICACIÓN

- Diciembre 2017. Grandes Empresas (*) (mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558)
- Diciembre 2017. Grandes Empresas (mod. 561, 562, 563)
- Febrero 2018. (mod. 566, 581)
- Febrero 2018. (*) (mod. 570, 580)

IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Febrero 2018. Grandes empresas (mod. 560)

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registra-dos ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán como declaración de operaciones el modelo 510